

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 1990

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 16 de mayo de 2013

Término del artículo 113: 27 de mayo de 2013

SUMARIO: **Ley 20.744** (texto ordenado en 1976) Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre justa causa para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador. **Recalde.** (722-D.-2013.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, sobre justa causa para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2013.

Héctor P. Recalde. – *Víctor N. De Gennaro.* – *Facundo J. Moyano.* – *Alicia M. Ciciliani.* – *Carlos E. Gdanský.* – *Miguel Á. Giubergia.* – *Juan D. González.* – *Griselda N. Herrera.* – *Daniel R. Kroneberger.* – *Julio R. Ledesma.* – *Mayra S. Mendoza.* – *Roberto M. Mouillerón.* – *Pablo E. Orsolini.* – *Juan M. Pais.* – *Francisco O. Plaini.* – *Eduardo Santín.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744

(texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 219: *Justa causa.* Se considera que tiene justa causa la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, a razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada.

A los efectos previstos por esta norma, no se considerará disminución o falta de trabajo no imputable al empleador aquella que obedeciera al riesgo propio de la empresa.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, sobre justa causa para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 219 del Régimen de

Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, sobre justa causa para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. en 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 219: *Justa causa.* Se considera que tiene justa causa la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, a razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada.

A los efectos previstos por esta norma, no se considerará disminución o falta de trabajo no imputable al empleador aquella que obedeciera al riesgo propio de la empresa.

No se considerarán incluidos dentro del riesgo empresarial los hechos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, como así tampoco los hechos derivados del cambio de la normativa regulatoria o de las condiciones del mercado por parte del Estado.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, sobre justa causa para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador.

El presente proyecto intenta modificar la redacción actual del artículo 219 que dice: “Justa causa. Se considera que tiene justa causa la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, a razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada”; por el siguiente texto: Artículo 219: Justa causa. Se considera que tiene justa causa la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, a razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada.

A los efectos previstos por esta norma, no se considerará disminución o falta de trabajo no imputable al empleador aquella que obedeciera al riesgo propio de la empresa.

En rigor la jurisprudencia en general ha resuelto que cuando se trata de una falta o disminución de trabajo por el riesgo del empleador no procede la indemnización del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo, sino la del artículo 245 del mismo cuerpo legal, que es la normal.

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que el artículo en su actual redacción permite que se hagan acuerdos entre la representación gremial, los trabajadores y las empresas, con posibilidad de homologación por parte de la autoridad de aplicación. Y el proyecto como está concebido limitaría esta facultad hasta anularla.

Ahora bien, si se quiere avanzar en su tratamiento, y al mismo tiempo obtener un resultado objetivo beneficioso, con argumentos inobjectables, se podría agregar en favor de la equidad y neutralizando la situación actual que “no se consideraran riesgo empresarial a los hechos casuales propios de la naturaleza, como causas de fuerza mayor que aunque previsibles no puedan ser evitadas normalmente, y los denominados hechos del príncipe como la modificación de la política económica, monetaria, o los controles de mercado realizados por parte del Estado.

Estimo que este agregado puede neutralizar una modificación que no resultaría por lo menos justificable.

Por razón de todo lo expuesto es que se aconseja la sanción del presente proyecto.

Julián M. Obiglio.